

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente asunto a fin de resolver sobre la petición de título judicial que hizo la señora MARIANA CASTILLO, en fecha 08-07-21, indicando que esta situación es reiterativa y aduce que no tiene deuda o procesos en el juzgado. Este proceso es acumulado 2015-00036-00 y 2017-00056-00. Revisado el cuaderno de medidas cautelares no se le comunicó al Cajero Pagador por que el descuento continuo hasta terminar el acumulado por pago. No obstante, se verifica que por error involuntario no se libraron los oficios al Cajero Pagador.

De otro lado, le informo que además de este proceso acumulado, en este mismo juzgado también se tramitó otro proceso ejecutivo con Rad. 2018-00039 seguido por la misma Cooperativa COOPMUSAN en contra de MARIANA CASTILLO el cual terminó por pago total de la obligación y se comunicó al Cajero Pagador del Consorcio Fopep, el levantamiento de la medida cautelar dejando sin efectos el oficio No.721 de abril 19 de 2018.

Igualmente le informo que verificada la cuenta judicial de depósitos judiciales de este Despacho, se encontró 1 título por valor de **\$2.545.413**, con referencia al radicado nacional 761094003007-2015-00036-00. Sírvese proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, agosto 18 de 2021

DELGY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA—VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), agosto 18 de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN Nit. 900.282.353-9
DEMANDADO: MARIANA DE JESUS CASTILLO c.c. 29.217.324
MARIANA RODRIGUEZ CASTILLO c.c. 66.945.568
RADICADO: 76-109-40-03-007-2015-00036-00 y 76-109-40-03-007-2017-00056-00

AUTO No. 700

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que en el presente asunto aún se continúa realizándose descuentos a la demandada MARIANA DE JESUS CASTILLO c.c. 29.217.324 con ocasión a las medidas cautelares decretadas a pesar que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, debe procederse a conjurarse tal situación, en atención a las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En este Despacho se tramitaron los siguientes asuntos en contra de las acá demandadas:

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN Nit. 900.282.353-9

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA
Rad. 2015-00036-00

DEMANDADO: MARIANA DE JESUS CASTILLO c.c. 29.217.324
MARIANA RODRIGUEZ CASTILLO c.c. 66.945.568
RADICADO: **76-109-40-03-007-2015-00036-00**

PROCESO: EJECUTIVO –DEMANDA ACUMULADA AL 2015-00036-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN Nit. 900.282.353-9
DEMANDADO: MARIANA DE JESUS CASTILLO c.c. 29.217.324
MARIANA RODRIGUEZ CASTILLO c.c. 66.945.568
RADICADO: **76-109-40-03-007-2017-00056-00**

PROCESO: EJECUTIVO –DEMANDA ACUMULADA AL 2015-00036-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA COOPMUSAN Nit. 900.282.353-9
DEMANDADO: MARIANA DE JESUS CASTILLO c.c. 29.217.324
MARIANA RODRIGUEZ CASTILLO c.c. 66.945.568
RADICADO: **76-109-40-03-007-2018-00039-00**

Como parte de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, se decretó el embargo de remanentes a favor de este trámite dentro del proceso que se adelantaba ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de esta localidad, bajo el radicado **2011-00321** el cual surtió efectos positivos (oficio 939 de mayo 20/15), asunto el cual fue declarado terminado y por consiguiente las medidas fueron puestas a disposición de este proceso (oficio 1767 de septiembre 15/15).

Por su parte, dentro del proceso **2018-00039** se decretó el embargo de los remanentes de este asunto, lo cual surtió efectos positivos (oficio 838 de mayo 7/18).

El presente proceso **2015-00036-00**, fue declara terminado por pago de la obligación por auto No. 741 de fecha septiembre 18 de 2017, sin embargo, el asunto continuó respecto de la demanda acumulada **2017-00056-00**, la cual posteriormente, también por pago, se dio por terminada por auto No. 623 de agosto 10 de 2018, ordenándose el levantamiento de las medidas decretadas, sin embargo, no se evidencia oficio alguno librado en tal sentido.

Finalmente, el proceso **2018-00039**, se terminó igualmente por pago, mediante auto No. 805 de julio 16 de 2019, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares y se libró oficio 910 de agosto 15 de 2019 dejando sin efecto alguno la medida comunicada en oficio 721 de abril 19 de 2018, enviado a través de correo electrónico.

Así las cosas, encuentra este Despacho que debe librarse oficio al pagador del Consorcio Fopep, a fin que deje sin valor alguno las ordenes comunicadas por este Juzgado por medio de oficios 450 del 13-04-15, 1926 del 18-11-15, 114 del 05-02-16, 721 19-04-18 y 910 del 15-08-19.

Por último, se ordenar la entrega de la suma **\$2.545.413 M/Cte**, representada en depósito judicial No. 469630000675962, a favor de la demandada MARIANA DE JESUS CASTILLO c.c. 29.217.324.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo civil Municipal de Buenaventura,

RESUELVE:

1.-OFICIAR por secretaría al Cajero Pagador del Consorcio Fopep, a fin que proceda a dejar sin valor alguno las ordenes comunicadas por este Juzgado por medio de oficios 450 del 13-04-15, 1926 del 18-11-15, 114 del 05-02-16, 721 19-04-18 y 910 del 15-08-19 y por lo tanto no debe de seguir realizando descuentos a la demandada MARIANA DE JESUS CASTILLO c.c. 29.217.324, por concepto de estos asuntos.

2.- GLÓSESE copia esta providencia al proceso 2018-0039-00.

3.- ORDENAR la devolución a favor de la demandada MARIANA DE JESUS CASTILLO c.c. 29.217.324, de la suma **\$2.545.413 M/Cte**, representada en depósito judicial No. 469630000675962 recaudado en este asunto el cual se encuentra legalmente terminado por pago total de la obligación. Por secretaría y Despacho, realícense las gestiones necesarias para ello.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho)¹, Y CÚMPLASE,

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

**Mauricio Burgos Marin
Juez
Civil 007
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Buenaventura**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

091a18f68c5568f2c8a005a764ed2e59f61e2c92b6797989cdae7fd248f50c4a

Documento generado en 18/08/2021 02:36:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura/110>